

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1625

ARMENIA 04 DE MARZO DE 2014

PAG 1

CONTENIDO

ACUERDO NÚMERO 01 DE FEBRERO 28 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014”

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 022 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No.001 DE FEBRERO 28 DE 2014 DONDE SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014”

(Pág. 7)

RESOLUCIONES NÚMEROS 131 Y 130 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 10 Y 12)

DECRETO NÚMERO 020 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN Y SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE UN SEGUNDO CENTRO DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 14)



**CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO**

...de acuerdo con Armenia!

ACUERDO 01

Febrero 28 de 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL
PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014"**

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 032 de 1996 y la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Armenia, durante la vigencia fiscal de 2014, por un valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$25.364.631.294.) M/CTE, así:

INGRESOS	\$25.364.631.294.
RECURSOS DE CAPITAL	
RECURSOS DEL CRÉDITO	
Crédito Interno	<u>\$25.364.631.294</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Presupuesto de Inversión del Municipio de Armenia, durante la vigencia fiscal de 2014, por un valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$25.364.631.294) M/CTE, así:

INVERSIÓN	\$25.364.631.294.
-----------	-------------------





CONCEJO MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO

...de acuerdo con Armenia!

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	RECURSOS DEL CREDITO
TRANSFERENCIAS	TRANSFERENCIAS	\$438.862.346
TOTAL		\$438.862.346

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	RECURSOS DEL CREDITO
FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA E INFRAESTRUCTURA TURISTICA	CORREDOR TURISTICO Y AMBIENTAL LA SECRETA	\$11.642.880.000.
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	INFRAESTRUCTURA DE LOS EQUIPAMENTOS COLECTIVOS DEL MUNICIPIO	13.175.745.998.
INFRAESTRUCTURA EN INVERSION VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	INTERVENCION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y COMPLEMENTARIA URBANA Y RURAL	107.142.950.
TOTAL		\$24.925.768.948

ARTÍCULO TERCERO.- Cada proyecto que se realice con estos recursos, tendrá que ser socializado en el Concejo Municipal para conocimiento de los corporados y la ciudadanía en general.

E-mail: contactenos@concejodearmenia.gov.co

PBX: 744 07 00 - 741 41 85 - 741 44 09

Centro Administrativo Municipal CAM

19 CIJ 17





CONCEJO MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO

...de acuerdo con Armenia!

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO
Presidente

HERNANDO JOSE MORA HERNANDEZ
Primer Vicepresidente

JHON FREDY CERON ROJAS
Segundo Vicepresidente

MAURICIO GUERRERO VELEZ
Secretario General



**CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO**

...de acuerdo con Armenia!

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 001 de 2014 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014*", fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

FEBRERO 22 DE 2014

SEGUNDO DEBATE

FEBRERO 28 DE 2014

Armenia, marzo 3 de 2014.



MAURICIO GUERRERO VELEZ
Secretario General





Despacho de la Alcaldesa

RECIBIDO: Hoy Cuatro (04) de Marzo de dos mil catorce (2014) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho de la Señora Alcaldesa para su respectiva sanción el Acuerdo 01 de febrero 28 de 2014, el cual consta de cuatro (04) folios.

GERMAN DARIO GRISALES RODRIGUEZ
Director Departamento Administrativo Jurídico

ALCALDÍA MUNICIPAL

Armenia, Quindío Cuatro (04) de Marzo de dos mil catorce (2014).

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 01 de febrero 28 de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014", por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia a la señora Gobernadora del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

CÚMPLASE

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyecto: Lina M Carvajal S –Abogada Contratista
Reviso: Germán Darío Grisales – Director Depto. Activo Jurídico

R-AM-PGG-001-Versión 6
Fecha: 17/10/2012





DECRETO NÚMERO 022 de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO N° 001 DE FEBRERO 28 DE 2014 DONDE SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014"

LA ALCALDESA DE ARMENIA QUINDIO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTICULO 73 DEL ACUERDO 032 DE DICIEMBRE 23 DE 1996, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 67 DEL DECRETO 111 DE ENERO 15 DE 1996,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 73 del Acuerdo No 032 de 1996, el cual se fundamenta en el artículo 67 del Decreto 111 del 1996, dispone "Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio", el cual será preparado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, teniendo en cuenta las pautas que allí se indican.

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo No 031 de Noviembre 26 de 2013 "Por medio del cual se expide el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal del Año 2014", el cual fue publicado en la Gaceta Municipal No 1587 de Diciembre 6 de 2013 y liquidado mediante Decreto 169 de diciembre 06 de 2013 "Por Medio del cual se Liquida el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la Vigencia Fiscal 2014 "

Que según Actas Comfis N°s 003 de Febrero 14 de 2014, se aprobó modificar el Presupuesto General de Rentas Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la Vigencia Fiscal 2014.

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo N° 01 de Febrero 28 de 2014 "Por Medio del cual se Adiciona el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia Para la Vigencia Fiscal 2014"

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar el Decreto de Liquidación N°169 de Diciembre 06 de 2013 "Por Medio del cual se Liquida el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la Vigencia Fiscal 2014"

Que en mérito de lo expuesto, se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: adiciónese en el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2014, en la suma de: **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$25.364.631.294)** mcte de la siguiente manera:



DECRETO NÚMERO 022 de 2014

INGRESOS **\$25.364.631.294.**
 RECURSOS DE CAPITAL
 RECURSOS DEL CRÉDITO
 Crédito Interno **\$25.364.631.294**

ARTICULO SEGUNDO: adiciónese en el Presupuesto de Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2014, en la suma de: **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$25.364.631.294)** Mcte de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	RECURSO CREDITO
TRANSFERENCIAS	TRANSFERENCIAS	Transferencia - Empresa de Fomento de Vivienda FOMVIVIENDA	\$438.862.346.00
TOTAL			\$438.862.346.00

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	RECURSO CREDITO
FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA E INFRAESTRUCTURA TURISTICA	CORREDOR TURISTICO AMBIENTAL Y LA SECRETA	Cofinanciación de proyectos de renovación urbana de interés nacional para el fortalecimiento de la oferta turística	\$11.642.880.000.
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	INFRAESTRUCTURA DE LOS EQUIPAMENTOS COLECTIVOS DEL MUNICIPIO	Construcción, Adecuación, Mantenimiento y/o Reparación de Infraestructura Social.	\$13.175.745.998
INFRAESTRUCTURA E INVERSION VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y COMPLEMENTARIA URBANA Y RURAL	Afectaciones Viales	\$107.142.950.
TOTAL			\$24.925.768.948.00



DECRETO NÚMERO 022 de 2014

ARTICULO TERCERO: Cada proyecto que se realice con estos recursos tendrá que ser socializado en el Concejo Municipal para conocimiento de los Corporados y la Ciudadanía en general.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia (Quindío), a los Cuatro (04) días del mes de marzo del Año Dos Mil Catorce (2014).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Elaboró: Luzmy M.P.

Revisó: Diana M.O.



*posesión
C. J. S. del 2014*

Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: 131 DE 2014

**LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A)
DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal d del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 Ley 1551 de 2012, el Numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Decreto 1278 de 2002, las normas del Estatuto de Profesionalización Docente *se aplicarán a quienes se vinculen para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria o media.*

Que según lo establecido en el Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a) *En las vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.*
- b) *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

Que mediante Resolución No. 4222 del 19 de Diciembre de 2013 se aceptó a partir del 31 de Diciembre de 2013, la Renuncia presentada por el(la) Señor(a) AMELIA POSSO GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 24.486.376, quien se desempeñaba en el cargo de Docente de aula, Código 9001, Grado 14, en (la) Institución Educativa CASD Hermogenes Maza, del Municipio de Armenia.

Que como consecuencia de lo anterior, en la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia, se encuentra vacante definitivamente un cargo de docente por retiro de su titular.

Que mediante oficio 02-2013 EE 1790 del 21 de Enero de 2014 la Comisión Nacional del Servicio Civil autoriza el nombramiento de un docente en provisionalidad en el área de Idioma Extranjero Ingles.

Que el artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 establece: *"La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramiento provisionales o su prorrogación, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso".*



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: _____ DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa del Municipio de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad como Docente al señor EDWIN LEANDRO VARGAS MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.912.656, en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

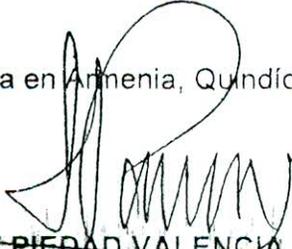
ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio, el señor EDWIN LEANDRO VARGAS MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.912.656, prestará sus servicios como docente en la Institución Educativa Teresita Montes del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío a los 21 FEB 2014


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Revisó: Alvaro A.V.
German.G.B.
Milena.A.
Elaboro: Andrea.R.



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: 130 DE 2014**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal d del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 Ley 1551 de 2012, el Numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Decreto 1278 de 2002, las normas del Estatuto de Profesionalización Docente se aplicarán a quienes se vinculen para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria o media.

Que según lo establecido en el Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En las vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que mediante Resolución No. 4230 del 20 de Diciembre de 2013 se aceptó a partir del 31 de Diciembre de 2013, la Renuncia presentada por el(la) Señor(a) LUZ STELLA MORA MORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29808456, quien se desempeñaba en el cargo de Docente de aula, Código 9001, Grado 14, en (la) Institución Educativa CASD Hermogenes Maza, del Municipio de Armenia.

Que como consecuencia de lo anterior, en la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia, se encuentra vacante definitivamente un cargo de docente por retiro de su titular.

Que mediante oficio 02-2013 EE 1790 del 21 de Enero de 2014 la Comisión Nacional del Servicio Civil autoriza el nombramiento de un docente en provisionalidad en el área Idioma Extranjero Ingles.

Que el artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 establece: "La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramiento provisionales o su prorrogación, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso".



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: 130 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa del Municipio de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad como Docente a la señora JENNY TATIANA OSPINA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.912.954, en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

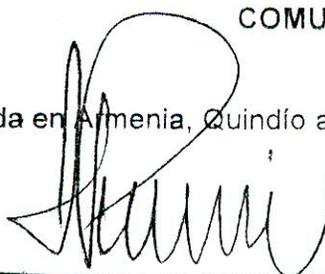
ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio, la señora JENNY TATIANA OSPINA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.912.954, prestará sus servicios como docente en la Institución Educativa INEM José Celestino Mutis del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío a los


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO

Alcaldesa

Revisó: Alvaro A.V.
German G.R.
Milena A.
Elaboro: Andréa R.

DECRETO NÚMERO 020 DE _____

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN Y SE
REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE UN SEGUNDO CENTRO VIDA EN EL
MUNICIPIO DE ARMENIA**

La Alcaldesa de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el numeral 3° del artículo 315, literal d) numerales 1 y 19 del artículo 91° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1251 del 2008, Artículos 8 y 12 de la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, artículo 10° del Acuerdo No.005 de 2012,

CONSIDERANDO

El artículo 1° de la Constitución erige al Estado Social de Derecho como principio esencial de nuestra organización política- estatal. El Estado Social de Derecho consiste en crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, de suprimir la desigualdad social. Este concepto resalta la voluntad del Constituyente en torno al Estado, no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.

Que la Constitución en su Artículo 13°, consagra como deber a cargo de Estado, la Protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que la Constitución en su Artículo 46°, invoca que es deber del Estado, la sociedad y la familia, concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

Que la Ley 1276 del 5 de Enero de 2009, modificó la Ley 687 del 15 de Agosto de 2001, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisben, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que la Ley 1276 del 5 de Enero de 2009, en su artículo 7, adopta las siguientes definiciones:

- a) Centro Vida, es el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
- b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
- c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas como mínimo;
- d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana

DECRETO NÚMERO 020 DE _____

y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

Que la Ley 100 de 1993, en el Libro Cuarto de LOS SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS, artículo 262 establece: *"El Estado a través de sus autoridades y de entidades, y con la participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales prestarán servicios sociales para la tercera edad conforme a lo establecido en los siguientes literales: b) En materia de cultura, recreación y turismo, las entidades de cultura, recreación, deporte y turismo que reciban recursos del Estado deberán definir e implantar planes de servicios y descuentos especiales para personas de la tercera edad."*

Que la Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.", estableció como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención.

Que La Ley Nacional del Plan de Desarrollo 2006-2010 (Ley 1151 de julio de 2007), determina que el Ministerio de la Protección Social, debe llevar a cabo el proceso de definición y desarrollo de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007 – 2019.

Que el Decreto 1879 de 2008, de mayo 29, "Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 2°, señala: *"Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:*

a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

(...)"

Que en relación con el seguimiento que debe realizar la Secretaría de Salud Municipal, la Ley 1315 de 2009 (Julio 13) "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención", en los artículos 4 y 14 se señala respectivamente:

*"De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta Ley, **solicitará ante la Secretaría de Salud** correspondiente, sea esta, Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación....."* (Negrilla fuera de texto)

DECRETO NÚMERO 020 DE _____

"El Seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad, corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal. (Negrilla fuera de texto)

Por lo menos una vez cada año se efectuará una visita de seguimiento y control a estos sitios; no obstante la respectiva entidad de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, entregará informes de gestión."

Que el Conpes-117 de 2008 determina que la focalización es un proceso mediante el cual se evalúan y clasifican las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de la población para determinar los potenciales beneficiarios de programas sociales y orientar recursos hacia el logro de los objetivos sociales. Con miras a la determinación, identificación y selección de beneficiarios de dichos programas, se adelantó en todo el territorio nacional, acorde con los criterios establecidos en el mencionado Conpes, la actualización de la Encuesta Sisben Metodología III. La ley 1276 del 2009 tiene por "objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida". Teniendo en cuenta que la base de datos de Sisben del Departamento Administrativo de Planeación a la fecha no establece nivel de Sisben sino puntaje y para el caso del antes denominado Programa de Protección Social al adulto mayor PPSAM hoy Programa de Solidaridad con el Adulto mayor Colombia Mayor se definieron los puntajes de corte así:

Nivel 1	Nivel 2
A. -41,9	41,90 - 43,63

Por lo cual se acogen estos rangos de puntaje para la atención de adultos mayores en Centro vida.

La Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001 introdujo reformas a la antes denominada "Estampilla Pro Anciano", norma que refiere que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Concejo de Armenia aprobó el Acuerdo No. 17 de Agosto 27 de 2012 por medio del cual se adopta el Código de Rentas del Municipio de Armenia, que establece la destinación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, así:

"ARTÍCULO 175º DESTINACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano: 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley; 30% restante, distribuido de la siguiente manera: 45% para el Centro de Bienestar del Anciano el Carmen; 55% distribuido equitativamente entre los Centros de Bienestar del Anciano existentes en la Ciudad de Armenia.

(...)


 DECRETO NÚMERO 020 DE _____

El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centro Vida para la Tercera Edad, en jurisdicción del Municipio de Armenia, de acuerdo con las definiciones señaladas en la Ley 1276 de 2009."

En el Acuerdo No. 017 de 2012 también se adoptó en su artículo 178 las definiciones indicadas en el artículo 7 de la Ley 1276 de 2009.

Que dentro de la matriz estratégica del Plan Municipal De Desarrollo 2012 – 2015 "Armenia, un paraíso para Invertir, Vivir y Disfrutar", adoptada en el artículo 10 del Acuerdo No. 005 de Mayo 21 de 2012 se encuentran inmersos el EJE TEMÁTICO ARMENIA INCLUYENTE Y PARTICIPATIVA, PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL, SUBPROGRAMA ADULTO MAYOR, LÍNEA DE PROYECTO FORTALECIMIENTO A CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (CBA) Y CENTROS VIDA, el cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, en el que se incluyó como una de las metas de producto la creación y fortalecimiento de 2 Centros vida. Que el proyecto Fortalecimiento a Centros de Bienestar del adulto mayor (CBA) y CENTROS VIDA, se encuentra debidamente radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal del Departamento Administrativo de Planeación, Código BPPIM 2013630010176, el cual tiene como meta Fortalecer los centros de bienestar del adulto mayor y los centros vida para mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores.

Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 señala: *"Modifícase el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afin con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. (...)".*

Que para la puesta en funcionamiento del segundo Centro Vida del Municipio de Armenia y la ejecución de los distintos programas establecidos en la Ley 1276 de 2009 referentes a esta modalidad de atención, la Administración Municipal cuenta con una infraestructura física, ubicada en el Barrio Vista Hermosa y Guadales del Edén, identificado con la ficha catastral N° 01-01-1153-0001-000, matrícula inmobiliaria N° 280-150396.

Que frente a la responsabilidad del **desarrollo de los programas** que se derivan de la aplicación de los recursos de la estampilla, estos deben ser manejados por la dependencia afin con el manejo de los mismos, por lo cual el Artículo 22 del Decreto Local No. 0026 de Marzo 22 de 2005: "Por medio del cual se establece la estructura de la Administración Central del Municipio de Armenia (Quindío) y se dictan normas generales sobre su organización y funcionamiento".

"Artículo 22: De las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social.....

7. Coordinar la ejecución de políticas sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como tercera edad...."

Que mediante circular No. 000028 de 27 de Agosto de 2013 el Ministerio de la Protección Social sobre la capacitación del recurso humano en las instituciones que atienden a las personas mayores, instruyó a las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales, para que en el marco de sus funciones de seguimiento, vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención a personas mayores,

DECRETO NÚMERO 020 DE _____

públicas, privadas, confesionales, religiosas, ONGS u otras, para que promuevan la formación del recurso humano conforme a los estándares y lineamientos que para el efecto ha dispuesto dicho Ministerio.

Que las personas de la tercera edad deberán tener acceso a servicios sociales que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado, a través de medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

Que la Administración Municipal expidió el Decreto Municipal No. 179 de 20 de Diciembre de 2013 Por el cual se establecen las condiciones para la instalación y se reglamenta el funcionamiento de un centro vida en el municipio de Armenia, que funciona en la infraestructura física del municipio de Armenia, ubicada en lote zona de cesión # 1 FRACCIÓN DE LOS NARANJOS O ARRAYANES DENOMINADO GALILEA SECTOR DE LA VILLA OLIMPICA Cuya extensión es de 4068 m2, según escritura pública No. 1071 de fecha 06-06-96 de la Notaria Cuarta del círculo de Armeria, (Según Decreto 1711 de julio 6 de 1984), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-115134 y Ficha Catastral No.63001010104980003000.

Que mediante concepto Rad. 201342301735212 de 09 de Diciembre de 2013, solicitado por la Secretaria de Desarrollo Social, la Jefe de la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, previa revisión del proyecto de acto administrativo, invocando la autonomía de la entidad territorial, presentó algunas sugerencias de modificación referente a los centros vida, las cuales se incluyeron en el Decreto Municipal No. 179 de 20 de Diciembre de 2013 y se adoptan en el presente acto administrativo por referirse al mismo tema.

Que la Ley 1276 de 2009 (enero 05) a través de la cual se modifica la ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, en el artículo 9° parágrafo 2°, señala:

"De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos".

Que para dar cumplimiento a la Ley 1276 de 2009, el Acuerdo No. 005 de 2012 y Acuerdo No. 17 de 2012, para garantizar mayor cobertura de la población de adultos mayores y el mínimo de desplazamientos de esta población, es necesario establecer las condiciones para la instalación y reglamentar el funcionamiento de un segundo centro vida en el Municipio de Armenia Quindío.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El objetivo del presente Decreto es establecer las condiciones para la instalación de un segundo Centro Vida y reglamentar su funcionamiento en el Municipio de Armenia, como proyecto orientado a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.



DECRETO NÚMERO 020 DE _____

ARTÍCULO SEGUNDO: EL SEGUNDO CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR, funcionará en la infraestructura física del municipio de Armenia, ubicada en el Barrio Vista Hermosa y Guadales del Edén, identificado con la ficha catastral N° 01-01-1153-0001-000, matrícula inmobiliaria N° 280-150396.

PARÁGRAFO 1º: El segundo Centro Vida podrá prestar servicios satélites en zonas urbanas y rurales del Municipio de Armenia, garantizando la atención integral de los grupos de personas mayores.

PARÁGRAFO 2º. El segundo centro vida operará a nivel de red con el centro vida ubicado en la infraestructura física del municipio de armenia, ubicada en lote zona de cesión # 1 fracción de los naranjos o arrayanes denominado galilea sector de la villa olimpica, cuyas condiciones para su instalación y funcionamiento se establecieron en el Decreto Municipal 179 de 2013.

ARTICULO TERCERO: Los objetivos del segundo Centro Vida para el Adulto Mayor, son los que están enmarcados en la Ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos de orden económico requeridos para el funcionamiento del segundo Centro Vida, se derivarán del recaudo por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, conforme al porcentaje establecido en los artículos 3 y 13 de la Ley 1276 de 2009 y los que autorice la Ley y según lo establecido en el Acuerdo No. 17 de Agosto 27 de 2012, sin perjuicio de que el Municipio asigne para el Centro Vida y sus programas satélites recursos ordinarios o del sistema general de regalías o de participación, o gestione recursos con el sector privado o la cooperación internacional, que faciliten la ampliación de la cobertura de los programas.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Desarrollo Social, creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión realizada por el segundo Centro Vida.

ARTÍCULO SEXTO: El segundo centro vida que presta servicios de atención a las personas mayores debe contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionado con la responsabilidad de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y evacuación, equipos y medidas necesarias para la contención de incendios, mecanismos de prevención y mitigación ante desastres naturales, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las instalaciones físicas y sanitarias del segundo centro vida serán verificadas por la Secretaría de Salud Municipal, dependencia que en el marco de sus competencias adelantará los trámites respectivos para conceder la autorización de funcionamiento e instalación del Centro Vida, el cual quedará sujeto a la inspección y vigilancia de dicha Secretaría.

ARTÍCULO OCTAVO: Los servicios del segundo centro vida del municipio de Armenia se brindarán a los adultos mayores que cumplan con el siguiente perfil del usuario:

- a) Hombres o Mujeres Mayores de 60 años, con Puntaje hasta 43,63 del SISBEN o de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico lo ameriten, o quienes con puntaje superior a 43,63 según evaluación socio económica realizada por profesional idóneo requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social o que pertenezca a listado censal (habitantes de calle, indígenas).
- b) Adultos Mayores que vivan solos.



DECRETO NÚMERO 020 DE _____

- c) Adultos Mayores sin red familiar o social de apoyo.
- d) Adultos Mayores priorizados por Red Unidos.
- e) Adultos Mayores en situación de desplazamiento, incluidos en el Registro Único de víctimas.

PARÁGRAFO: No podrán beneficiarse de los servicios del segundo centro vida aquellos adultos mayores que asisten al Centro Vida ubicado en lote zona de cesión # 1 fracción de los naranjos o arrayanes denominado galilea sector de la villa olímpica, salvo que con el fin de garantizar el mínimo de desplazamientos se requiera el traslado del adulto mayor.

ARTICULO NOVENO: Pueden ser beneficiarios de la atención a través del segundo Centro Vida:

- a) Todos los Adultos Mayores deben cumplir los requisitos mencionados en el artículo anterior relacionados con el perfil del usuario.
- b) La Secretaría de Desarrollo Social a través de su equipo de profesionales de las líneas de proyecto de Adulto Mayor, debe identificar y establecer la base de datos de posibles beneficiarios, base de datos que será remitida al Centro Vida.
- c) El Centro Vida puede identificar posibles beneficiarios, los cuales previa verificación de cumplimiento de requisitos deben ser avalados por la Secretaría de Desarrollo Social a través de su equipo de profesionales de las líneas de proyecto de Adulto Mayor.

PARÁGRAFO. Se priorizará el ingreso al centro vida con especial atención a los adultos mayores en abandono, mendicidad, habitantes en situación de calle y aquellos con menor puntaje de Sisben, Red Unidos y a las condiciones de vulnerabilidad social respecto al criterio de los profesionales idóneos.

ARTICULO DÉCIMO: El segundo Centro Vida deberá garantizar como mínimo los siguientes servicios en los términos aquí establecidos:

a) Alimentación: que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con la minuta que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición, siguiendo los parámetros técnicos y jurídicos dados para tal efecto por las autoridades competentes.

1. Almuerzo y refrigerio en la mañana y en la tarde. Se deberá garantizar como mínimo minuta patrón para la alimentación diaria, presentando anexo de gramaje y lista de intercambio certificada por nutricionista, de acuerdo a la población atendida.

b) Orientación psicosocial: Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

c) Atención primaria en Salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

DECRETO NÚMERO 020 DE _____

- d) Aseguramiento en Salud: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. Gestión a través de un funcionario para las correspondientes afiliaciones ante las entidades respectivas.
- e) Capacitaciones: En actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- f) Deporte, Cultura y Recreación: Suministrado por personal capacitado.
- g) Encuentros intergeneracionales: En convenio con las Instituciones Educativas Oficiales
- h) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. - Apoyo a proyectos productivos.
- i) Promoción de la Constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores
- j) Uso de Internet, a través de convenio con entidades afines al tema.
- k) Auxilio Exequial: Mínimo de un salario mensual legal vigente.
- l) Transporte de la población beneficiaria desde lugar de residencia- Centro Vida- Lugar de residencia.

PARÁGRAFO 1: De igual manera debe tenerse en cuenta los horarios en que los adultos mayores puedan participar e incluyendo actividades como:

- a) Actividades de aprendizaje (talleres de formación a elección del adulto mayor)
- b) Reflexión (Auto cuidado, estimulación)
- c) Psicoestimulación: física
- d) Psicoestimulación: cognitiva
- e) Juegos de mesa manualidades
- f) Integración y capacitación de las familias, para fortalecer vínculos y redes de apoyo.

PARÁGRAFO 2: Los servicios en el centro vida se brindarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente para tal efecto.

PARÁGRAFO 3: La atención primaria en Salud será prestada por los agentes del Sistema de Seguridad Social en salud, en el marco del Plan Municipal, y se podrá concertar con las distintas EPS la atención directa de los afiliados en las instalaciones del Centro Vida, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para ello.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del auxilio exequial se podrá gestionar, en consenso con las familias, la prestación directa del servicio en un cementerio destinado para tal fin.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Quedará totalmente prohibido el desarrollo de eventos, actividades, espectáculos públicos, presentaciones artísticas con fines lucrativos que no estén relacionados directamente con el objeto para el cual fue establecido el segundo Centro Vida; sin embargo, las instalaciones del Centro Vida podrán prestarse para la realización de actividades con grupos de adultos mayores, siempre y cuando los horarios de las mismas no se crucen con la programación del centro vida.

DECRETO NÚMERO 020 DE _____

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El segundo centro vida debe garantizar los protocolos iniciales de atención por cada servicio prestado elaborados por los profesionales idóneos que permita realizar seguimiento al proceso, de acuerdo a las características de los adultos mayores (protocolo de trabajo con familias, protocolo de atención gerontológica, protocolo de atención psicosocial, protocolo de atención primaria en salud, protocolo de capacitaciones, protocolo de actividades de Deporte, cultura y recreación, protocolo de encuentros intergeneracionales, protocolo de promoción de trabajo asociativo), que incluyan por lo menos: Nombre del protocolo, Objetivo general, Objetivos específicos, Metodología, Enfoque, Actividades, Temáticas y Responsables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El segundo centro vida deberá funcionar como mínimo con el siguiente personal: Gerontólogos (as), Trabajadores (as) Sociales, Psicólogos (as), Médicos (as), Auxiliares de Enfermería, Terapeutas ocupacionales o profesores (as) de educación física, Nutricionistas, Pedagogos (as), Asesores culturales, asesores pedagógicos y Auxiliares de cocina.

PARÁGRAFO 1: A fin de lograr una adecuada atención de las personas mayores, el personal requerido deberá contar con perfiles personales, profesionales, técnicos y auxiliares idóneos, y su cantidad se definirá teniendo en cuenta las actividades y número de personas mayores atendidas en el centro vida, de acuerdo a los parámetros y normatividad internacional, Nacional y Municipal que en materia del tema exista.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Salud Municipal en el marco de sus competencias de seguimiento, vigilancia y control promoverá la capacitación del recurso humano conforme a los estándares y lineamientos que para el efecto ha dispuesto el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la circular No. 000028 de 27 de Agosto de 2013 expedida por dicho Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los servicios públicos domiciliarios de aseo, energía, acueducto y alcantarillado, y la vigilancia y demás para el mantenimiento y cuidado de la infraestructura física del segundo Centro Vida, estarán a cargo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

PARÁGRAFO: Para coadyuvar con la realización de los programas satélites, se podrá solicitar el apoyo de otras dependencias municipales, cuyas competencias funcionales sean a fin al desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El segundo centro vida prestará sus servicios a los adultos mayores de Lunes a Sábado en horario comprendido entre las 8:00 a.m a 4:00 p.m; sin embargo, se podrá concertar con los adultos mayores de zonas rurales o periféricas del Municipio de Armenia otros horarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los grupos de adultos mayores organizados y acreditados en el Municipio de Armenia serán los encargados de efectuar la veeduría sobre el funcionamiento del Centro Vida; sin perjuicio del control fiscal que por ley corresponde a las respectivas contralorías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para la prestación de los servicios en el segundo centro vida indicados en el presente Decreto se observará en todo caso la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 o normas que las reglamente, modifique, adicione o sustituya; orientaciones que sobre el tema brinde las autoridades competentes y reglamentaciones de todo orden que se llegaren a expedir.

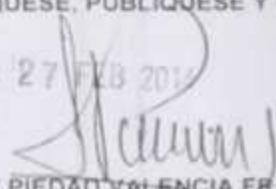


DECRETO NÚMERO 020 DE _____

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 27 FEB 2014


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyecto y Elaboración: Liliana N.
Revisó: John V.
Aprobó: Mayleny R.
Visto: Depto. Asesor Jurídico
Asesor Jurídico del Despacho
